



## Ayuntamiento de Arrecife

---

**Expediente nº:** 1274/2017

**Procedimiento:** Contestación a las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife

**A la Atención de:** Grupo Político Somos Lanzarote en el Ayuntamiento de Arrecife

### INFORME

Por medio de la presente, la que suscribe en calidad de Técnico Municipal de Medio Ambiente y a petición de la Señora Concejala de Medio Ambiente, Doña Carmen Delia Delgado Sepúlveda, sobre las alegaciones a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, presentadas por el Grupo Político Somos Lanzarote en el Ayuntamiento de Arrecife, **Informa:**

**Primero:** habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife**, el pasado 6 de junio de 2017, ordenándose en el Acuerdo del mismo Pleno, en su punto SEGUNDO, “La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”.

**Segundo:** habiéndose publicado el Anuncio remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 05/07/2017.

**Tercero:** habiéndose recibido dentro del periodo de los 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín, la alegación presentada el Grupo Político Somos Lanzarote en el Ayuntamiento de Arrecife

**Cuarto:** siendo la primera de las alegaciones presentadas: En el artículo 8, en lo relacionado con la señalización preventiva instamos a que se comprometa al Ayuntamiento a través de la obligación del cumplimiento de lo recogido. La generación de un buen estado del Frente Litoral corresponde en partes alícuotas a sociedad civil e instituciones, por lo que esta Ordenanza debería tener fuerza ejecutiva para ambas.

La que suscribe, respecto de esta alegación informa que el litoral del Municipio de Arrecife, está sujeto a distintas normativas que emanan de instituciones públicas distintas de las del propio Ayuntamiento, tales como: Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular, Demarcación de Costas, el Plan Insular de Ordenación territorial, el Plan General de Ordenación Municipal, Autoridad Portuaria, la Dirección de Medio Ambiente y Ordenación territorial del Gobierno de Canarias entre otros. Ello dificulta mucho la colocación de cartelería informativa bien sea sobre el estado de las playas como sobre la presencia de los valores naturales presentes en la costa, estado de conservación y medidas de protección que deben tomarse para la visita de los ecosistemas en los que habitan los mismos. Desde la Concejalía de Medio Ambiente, se han establecido reuniones entre Servicio Patrimonial del Cabildo Insular, y Servicios de Medio Ambiente del Cabildo Insular, para consensuar materiales, diseños y características de esta cartelería, así como zonas permitidas para ello.

**Quinto:** Siendo la segunda de las alegaciones presentadas: En el artículo 10, instamos a que se recoja la contaminación acústica y lumínica en el apartado segundo, que versa sobre otros elementos que dañen las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas del lugar.

La que suscribe, entiende que no hay ninguna causa justificada técnicamente que impida incorporar esta alegación al texto del artículo 10, tal y como se propone en la misma.

**Sexto:** Siendo la tercera de las alegaciones presentadas: En el artículo 13.3 en lo relacionado con la limpieza de la zona de concentración de aves, o bien suprimir el Charco de San Ginés de los lugares afectados o bien especificar el órgano capacitado para la consideración la acumulación de materiales en grandes cantidades. Previendo en un futuro próximo la posible limpieza del fondo de El Charco de San

---

### Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

Ginés, o inclusive la discrecionalidad de la Concejalía para llevar a cabo la misma a través de un concepto indefinido.

La que suscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos de esta alegación informa lo siguiente. El Artículo 13 del texto de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife dice: *En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Arrecife en relación a la limpieza de las playas o calas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades.* En el apartado 13.3 se especifica lo siguiente: *Retirada de restos de vegetación marina y algas, excepto de las zonas de concentración de aves en el Islote del Castillo, Baja de Juan Rejón y Quebrado, Islote del Francés y Charco de San Ginés, puesto que estos restos son de vital importancia para el aporte de nutrientes a las aves limícolas que se concentran en estas zonas. En el supuesto caso de que estos materiales se hubiesen acumulado en grandes cantidades, se podrán retirar, previa autorización al Departamento de Medio Ambiente Municipal, que indicará en su informe el modo de proceder en cada caso.*

Respecto de las algas que cubre el fondo del Charco de San Ginés, se informa que la Revista Científica VIERAEA publicó los resultados de una serie de estudios y campañas científicas sufragados en parte con dinero del Concejalía de Medio Ambiente, con el título: **Egagrópilas de Valonia: una comunidad compleja en un ecosistema lagunar** en el que colaboraba y trabajó personal del Departamento de Botánica, Ecología y Fisiología Vegetal de la Universidad de La Laguna, Centro de Investigaciones Medioambientales del Atlántico, Escuela Politécnica Superior de Gandía. Universidad Politécnica de Valencia, Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, Museo de Ciencias Naturales de Tenerife, y el Departamento de Ecología e Hidrología. Facultad de Biología. Campus de Excelencia Internacional Mare Nostrum. Universidad de Murcia junto a la que suscribe en representación de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arrecife. En el citado artículo se destacan las siguientes conclusiones: *"...El Charco de San Ginés.... A pesar de sus reducidas dimensiones, el fondo presenta diversos tipos de hábitats. Está dominado por sustratos blandos, fangoso-arenosos, desprovistos de vegetación o recubiertos por céspedes de cianofíceas bentónicas, pero también presenta afloramientos rocosos naturales, así como sustratos rocosos artificiales. Una parte importante del Charco, principalmente en las zonas más profundas, está recubierta por una formación biogénica constituida por el alga verde Valonia aegagropila C. Agardh, bentopleustófito o planta acuática yacente sobre el fondo sin medios de sujeción que forma bolas o agregados fácilmente trasladables (Gil-Rodríguez et al., 2012; Machín-Sánchez et al., 2013) y que incluyen otra serie de especies estrechamente relacionadas, comportándose el conjunto como una auténtica comunidad ecológica."*

*"Las "egagrópilas" de Valonia tienen una morfología entre esférica y elipsoide. Sus dimensiones son muy variables...."*

*La estructura del poblamiento algal de las bolas es compleja. La riqueza media algal en cada "egagrópila" fue de  $6.9 \pm 0.5$  especies y a pesar de la dominancia clara de la especie *V. aegagropila*, la diversidad en las bolas alcanza valores que oscilan entre 0,6 bits/individ. y 1,9 bits/individuo. La diversidad integrada para la biocenosis alcanza 2,7 bits/individuo y una equitatividad de 0,6.*

**Esta elevada riqueza faunística y taxonómica, y la distribución equilibrada de la dominancia de las especies se traduce en una alta diversidad. Los valores del índice de Shannon oscilaron entre 1,50 y 1,98 bits/individuo. El poblamiento, en su conjunto, alcanza una diversidad muy elevada con 4,13 bits/individuo, con una equitatividad también alta, de 0,74.**

*La biocenosis formada por las "egagrópilas" de Valonia cubre la mayor parte de los fondos centrales del Charco de San Ginés con una densidad de entre 100 y 200 bolas/m<sup>2</sup>. Una parte de este poblamiento queda expuesto al aire durante la marea baja y sirve de recurso alimenticio para numerosas especies de aves limícolas que extraen los invertebrados que habitan en su interior (Láminas IV y V).*

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

El poblamiento faunístico asociado a las “egagrópilas” de Valonia se caracteriza por unos niveles elevados de diversidad, en términos de grupos faunístico (9 filos) y de especies (48 taxones), entre las que dominaron omnívoros de carácter oportunista, como el poliqueto *Eurythoe complanata* o detritívoros, como los poliquetos *Cirriformia tentaculata* y *Protoaricia oerstedii*, el molusco *Tricolia pullus canarica* y el tanaidáceo *Condrochelia dubia*. **Las “egagrópilas” proporcionan un sustrato y un alimento que permite el asentamiento de ciertas especies que no dominan en los fondos arenosos canarios (Riera et al., 2012, 2013), caracterizados por una biomasa baja y una riqueza específica inferior. De hecho, cada “egagrópila” constituye una pequeña comunidad en sí misma, en la medida en que contiene todos los niveles tróficos y funcionaría de forma autosuficiente desde el punto de vista energético. La estructura del componente faunístico de la comunidad se encuentra representada principalmente por anélidos y crustáceos no decápodos de carácter filtrador y detritívoros no estrictos, que se han adaptado a alimentarse de una elevada variedad de alimento debido a las condiciones oligotróficas de los fondos canarios. La biocenosis constituida por las “egagrópilas” de Valonia permite el asentamiento de una comunidad más rica que la presente en fondos arenosos, posiblemente debido a la estabilidad del sustrato, cierta protección de los depredadores habituales (con excepción quizás de aves limícolas durante la marea baja) y a la disponibilidad de alimento que permiten la coexistencia de especies oportunistas que encuentran un nicho ecológico en este sustrato y una base alimentaria para otras de crecimiento más lento y de un grupo trófico poco facultativo.**

Tras lo expuesto, la que suscribe, considera que se entiende y justifica plenamente excluir El Charco de San Ginés, de la retirada y limpieza ordinaria de algas de la costa del municipio de Arrecife. Por la misma razón, la limpieza del fondo de El Charco, tal y como apunta la alegación, no podría darse sin los informes científicos preceptivos, que solicitaría en tal caso la Concejalía de Medio Ambiente, a los órganos anteriormente citados, con los que se ha establecido convenios de colaboración, que están en activo, por lo que se han destinado en los últimos años fondos desde la Concejalía para estudiar y conocer con mayor detalle el estado de las comunidades presentes en el litoral municipal, estado de conservación y principales amenazas así como las medidas oportunas para su preservación. Tales estamentos desaconsejan completamente la limpieza de los fondos y la retirada de estas comunidades algales de los fondos de la marina discrecionalmente, sin estudios previos que avalen o justifiquen estas acciones.

En cuanto al órgano capacitado para dirimir estas cuestiones, el artículo, especifica cuál es, el Departamento de Medio ambiente Municipal, puesto que es quien tiene el personal técnico cualificado y es quien ha establecido los convenios de colaboración con todas estas entidades científicas que abalan con sus estudios y publicaciones, la justificación de las acciones a llevar a cabo por este Ayuntamiento sobre los ecosistemas naturales de su territorio. Algunos de estos convenios están en activo desde hace más de 10 años, tiempo en el que se han sufragado múltiples campañas científicas, con el objeto de tener una valoración real y científica del estado de nuestras comunidades naturales

**Séptimo:** Siendo la cuarta de las alegaciones la siguiente: En el artículo 15.3 Aclarar que no se prohíbe el marisqueo, coger carnada para vieja o el pulpeo

La que suscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos de esta alegación, señala que el Artículo 15.3 de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife dice: *Queda terminantemente prohibido, en cumplimiento de la Ley de Costas y su Reglamento, (normativa a la que se subordina expresamente la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras legislaciones de aplicación a esta Ordenanza, como la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, además de cuantas disposiciones legales de rango superior o iguales que estén vigentes en cada momento, en relación con la protección, uso y aprovechamiento del litoral, o que tengan la consideración de playa y/o cala, del término municipal de Arrecife).* : *La extracción, recolección, remoción (por el volteo de piedras) o afección a alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, preferentemente arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural, para poder preservar el ecosistema natural del litoral.*

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

En fechas posteriores a la aprobación inicial de la Ordenanza, la misma se envió a la Viceconsejería de Pesca de Canarias, con el objeto de que se hicieran las aportaciones que se estimaran oportunas, en materia de su competencia, para lograr una mejor comprensión del texto, tal y como solicitaban algunas de las alegaciones presentadas.

Se recibieron aportaciones a modo de correcciones en la redacción de una serie de artículos, con el objeto de lograr una mejor comprensión por parte del usuario y algunas correcciones a la hora de referirse al articulado y a la normativa que regula estas actividades. Estas aportaciones no modifican el contenido y el objeto de los artículos, quedando la redacción de los mismos, del modo que se detalla a continuación por lo que se solicita se modifiquen los mismos, en el texto que se aprobó en el Pleno el pasado 6 de junio:

**Artículo 47.** *Por motivos de protección a los usuarios, en las zonas de baño, se prohíbe la pesca recreativa desde la orilla de la playa y/o cala y a menos de 150 metros de las mismas; también desde los espigones, (muelle de la Pescadería, muelle de la Cebolla y tal y como señala la propia autoridad portuaria, muelle Comercial), con caña, sedal y cualquier otro arte de pesca similar.*

*La ubicación de nasas y tambores, está prohibida por encima de los 18 metros de profundidad, puesto que en las aguas internas de los arrecifes, no se logra esa profundidad en ningún punto, queda prohibido el fondeo e instalación de nasas en ningún punto del interior de la bahía de Arrecife. (Art. 11, de la Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario.)*

*Queda prohibida y por motivos de carácter higiénico-sanitarias la pesca dentro del Charco de San Ginés, hasta que los informes de Salud Pública indiquen lo contrario. El marisqueo no puede realizarse dentro de los límites de los recintos portuarios, así como en un radio igual o inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general o comercial de titularidad pública, y de una milla náutica respecto del resto, ni cuando exista algún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., u objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino, dentro de área de un radio no inferior a cinco millas náuticas, contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar (Art.2 apartados c) y d) de la Orden de 2 de mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.)*

**Por el motivo anterior, en la marina de Arrecife no está permitido el marisqueo ni la captura de pulpos, en ninguna época del año.**

*Para poder pescar a caña se debe estar en posesión de la correspondiente licencia y atenerse a las zonas, tallas y cuotas autorizadas. (Art. 4, 5, 8, 9, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Art. 36, 37, 38, 39 y 40 Decreto 182/2004, de 21 de diciembre) y **SÓLO SE PODRÁ HACER EN EL SIGUIENTE HORARIO:** De las 22 horas hasta las 5:00, en los lugares habilitados y guardando un uso escrupuloso de las medidas de higiene y limpieza necesario, para no dejar residuos de ningún tipo, **QUEDANDO PROHIBIDO**, el abandono de aparejos, bolsas plásticas, envases, restos de las capturas, plásticos, restos de las carnadas, etc.*

*Las aguas del interior de la bahía de Arrecife no es una zona autorizada para la pesca submarina. (Art.13, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Orden de 3 de julio de 2008 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación), por lo tanto, queda prohibida la misma.*

*Queda prohibida la recolección de especímenes marinos o costeros, para coleccionismo o para consumo*

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

humano sin los preceptivos permisos y autorizaciones. En el caso de las recolecciones necesarias para el desarrollo de campañas científicas o con fines científicos, éstas deberán tener los permisos necesarios y una autorización expresa y visto bueno de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arrecife.

En cualquier caso se deberá cumplir la Ley de Costas y su Reglamento, (normativa a la que se subordina expresamente la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras legislaciones de aplicación a esta Ordenanza, como la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, además de cuantas disposiciones legales de rango superior o iguales que estén vigentes en cada momento, en relación con la protección, uso y aprovechamiento del litoral, o que tengan la consideración de playa y/o cala, del término municipal de Arrecife).

Por lo tanto, esta alegación queda desestimada, puesto que es la normativa vigente y específica sobre esta materia la que prohíbe explícitamente la captura de la carnada de la vieja y la captura de pulpos en la Marina de Arrecife y obviar esta normativa, resulta un incumplimiento del principio de legalidad y jerarquía a la que está obligada en el ejercicio de sus funciones públicas esta administración.

**Octavo:** siendo la quinta de las alegaciones presentadas la que sigue: En el artículo 20 obligar al Ayuntamiento a instalar aseos públicos accesibles, considerando tales un requisito básico indispensable para el mantenimiento adecuado de las playas de la ciudad.

La que suscribe al respecto, señala que el Artículo 20 de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife dice así: Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

1. La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
2. Lavarse en el mar, en la playa o cala, utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

El Ayuntamiento procurará instalar aseos públicos accesibles, atendiendo a las necesidades concretas de cada playa. Se sancionará su uso diferente al que les es propio como, como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

La que suscribe señala la existencia en la playa urbana de El Reducto de un balneario con aseos y duchas, recientemente reformado para garantizar el acceso al mismo a todos los ciudadanos y visitantes de la playa independientemente de su grado de movilidad y la existencia de aseos públicos, en la explanada frente al Castillo de San Gabriel.

**Noveno:** siendo la sexta alegación la siguiente: En el artículo 25 que se incluya también las mismas advertencias en relación a la calidad del agua para la pesca en el frente litoral de Arrecife, inclusive las instalaciones pesqueras submarinas existentes.

La que suscribe, indica que el Artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del litoral de Arrecife, está redactado del modo que sigue: *Con carácter preceptivo y en relación a la calidad de las aguas de baño, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de calidad de las aguas de baño, y con carácter general:*

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, porque las aguas no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

2. *A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño, incluyéndolos en los elementos de señalización recogidos en el artículo 8.*

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, la información sobre la calidad de las aguas, no sólo es aplicable a los intereses de los bañistas, sino también, a otros intereses de carácter general, entre los que tendría cabida la pesca. La calidad de las aguas se mide por el análisis microbiológico de las mismas, determinando la presencia de bacterias presentes en las aguas fecales y estableciendo los límites admisibles de concentración de estas sustancias para la salud humana.

Respecto de las "instalaciones pesqueras submarinas existentes", la que suscribe, entiende que el Grupo Somos Lanzarote, se refiere mediante esta expresión a las **nasas**. En tal caso, hemos de remitirnos al punto anterior y a lo señalado en el artículo 47 recordando que "*La ubicación de nasas y tambores, está prohibida por encima de los 18 metros de profundidad, puesto que en las aguas internas de los arrecifes, no se logra esa profundidad en ningún punto, **queda prohibido el fondeo e instalación de nasas en ningún punto del interior de la bahía de Arrecife.*** (Art. 11, de la Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario.)." por lo que se entiende que esta alegación queda desestimada por incompatibilidad con la normativa vigente en materia de pesca y marisqueo.

**Décimo:** siendo la séptima alegación la que sigue: *En el artículo 49, aclarar quién es el órgano que tiene la posibilidad de otorgar dicho permiso.*

La que suscribe señala que el Artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife se enuncia del siguiente modo: *En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa o cala, se prohíbe:*

1. *La entrada y salida al mar desde la playa y/o cala a pescadores y sus artes de pesca, así como la manipulación en tierra de éstos porque pueden suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*
2. *La preparación, limpieza y venta de pescado y/o marisco en la orilla, muretes o muelles, aunque este haya sido capturado fuera de la bahía, por profesionales o deportivos salvo aquellos que dispongan de un permiso ex profeso para ello.*
3. *Se prohíbe abandonar en el paseo o en cualquier zona en la que se pueda pescar, los restos de haber limpiado el pescado, preparar la carnada, o cualquier otro residuo resultante de la actividad que se haya desarrollado.*

Así mismo en el Artículo 1 de la Ordenanza, se señala que: *El objeto de la presente Ordenanza es:*

1. *Compatibilizar la normativa vigente, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Arrecife.*
2. *Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas, calas y litoral en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.*
3. *Regular las actividades que se practiquen en las playas y en el resto del litoral, promoviendo la protección ciudadana, la salud pública, el medio ambiente y la excelencia y calidad de los servicios que se presten.*
4. *Para determinar las condiciones relativas a su explotación, uso y a los requisitos que, en su caso, hayan de reunir los respectivos titulares, se aplicará la Normativa Específica establecida por los distintos elementos y a las señaladas en el título que autorice su instalación y funcionamiento.*

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

5. *El Ayuntamiento , a través de los Servicios Municipales competentes en cada caso, será responsable de:*

- *la dirección y gestión de los servicios e instalaciones de su litoral.*
- *la coordinación en la vigilancia y seguridad de las playas del municipio.*
- *la emisión de informes preceptivos para la ubicación de las instalaciones y/o elementos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*

Por lo tanto y en respuesta a esta alegación serán los Servicios Municipales competentes en cada caso, los responsables de controlar lo estipulado en el Artículo 49, en cumplimiento de las normativas vigentes en material de sanidad pública, seguridad en las playas, limpieza de la vía pública y sus costas, es decir, las Concejalías de Sanidad, Medio Ambiente, Playas, Limpieza, etc...

**Undécimo:** siendo la octava de las alegaciones presentadas la que sigue: *Que se supedite la ejecutividad del Título X y por extensión de los puntos del Anexo II que correspondan, hasta que exista un foso público en la zona del litoral de Arrecife que mantenga el uso público y libre de las actividades que regula.*

La que subscribe, respecto de lo presentado en esta alegación ha de remitirse a recordar lo que estipula el **Anexo II** de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, respecto de la limpieza de embarcaciones en la ribera del Charco de San Ginés: *El varado de embarcaciones para su posterior reparación, limpieza o pintado queda totalmente prohibido, autorizándose el varado de embarcaciones con la única finalidad de fijar su posición de fondeo, si las mareas así lo indicaran.*

En la actualidad, estas prácticas de limpieza, lijado de embarcaciones, pintado y cambio de aceites así como reparaciones varias se está llevando a cabo en la ribera de El Charco, sin control ambiental, sin permiso y sin tomar las mínimas medidas de precaución que garanticen que estos productos no queden en las aguas y los sustratos, sujetos a las subidas y bajadas de las mareas y por lo tanto, a que entren en contacto con los ecosistemas naturales de El Charco y la fauna y flora que los configuran.

Estas sustancias: patentes, pinturas, aceites, combustibles, etc son altamente tóxicas y mutágenas para la vida, existiendo números estudios que relacionan la pérdida irremediable de biodiversidad con la presencia de estos materiales y la modificación genéticas de los organismos, hasta el punto de condicionar sus ciclos vitales, consiguiendo por ejemplo, que individuos machos se transforme en hembras o al contrario, que se detengan procesos de ovulación, etc, lo que entre otras cosas causa infertilidad y extinción de esas comunidades en la zona.

Por ello, la legislación vigente indica, claramente, que este tipo de acciones está totalmente prohibido y que tales prácticas deben llevarse a cabo en lugares habilitados y garantistas respecto de las altas repercusiones negativas que para el medio tiene hacerlo fuera de los lugares autorizados.

La pesca profesional y la deportiva deben trasladar sus embarcaciones a estas zonas, estando subvencionada casi al 100% estas actividades para la pesca profesional, no siendo así para la pesca deportiva.

El pasado 5 de octubre de 2017 tuvo entrada en la Demarcación de Costas, una solicitud del Ayuntamiento de Arrecife solicitando análisis de la compatibilidad de la Ley de Costas con la regulación recogida en la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Arrecife el pasado 6 de junio de 2017, respecto especialmente del Anexo II y la petición reiterativa manifiesta en las distintas alegaciones de modificar la prohibición de varado para limpiar, lijar y realizar prácticas de mantenimiento sobre las embarcaciones, así como la habilitación de un espacio en la ribera pública para estas labores.

Con fecha 19 de octubre recibimos la contestación a dicha solicitud en la que se nos indica, respecto de



## Ayuntamiento de Arrecife

---

lo señalado en esta primera alegación que: **La redacción de la Ordenanza arriba mencionada en línea con lo establecido en los artículos descritos de la Ley de Costas prohíbe el lanzamiento y el arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar. Así mismo el artículo 12.4 y su desarrollo en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife se encuadran en lo establecido por la mencionada Ley de Costas y diferentes reglamentos sectoriales como la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la Ley 1/1999 de 29 de enero de residuos de Canarias.**

La actividad de limpieza y reparación de cascos de embarcaciones, incluida el pintado y cambio de aceites de las mismas, así como cualquier otra labor de mantenimiento y puesta en el Charco de San Ginés y su ribera necesita del emplazamiento de instalaciones que aseguren un correcto tratamiento de los residuos generados en las actuaciones descritas, si afección al dominio público marítimo terrestre ni sus zonas de servidumbre. Dichas instalaciones deberán valerse de un proyecto y deberán pasar un trámite de autorización/concesión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de planificación urbanística, evaluación ambiental, gestión de residuos, puertos, navegación marítima y todas las demás que sean de aplicación. Existiendo, en las proximidades instalaciones que aseguran un tratamiento eficaz y completo de los residuos emitidos como producto del arreglo, reparación y limpieza de las embarcaciones.

El escrito, señala que el Artículo 2 de la vigente **Ley 22/1998 de Costas** establece los fines que deberá perseguir la actuación administrativa, entre los que destaca: *garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Así mismo el artículo 31 de la mencionada Ley establece que la utilización del dominio público marítimo terrestre, del mar y de su ribera será libre pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, además obliga a la existencia de reserva, adscripción y concesión para los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones. El artículo 56 regula los vertidos en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre prohibiendo en su punto 3 el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando estos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.*

Por otro lado, la que suscribe, informa que La **Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Boe número 171, de 19 de julio de 2006**, en adelante la Ley 27/2006, identifica como objeto de la norma el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación y de acceso a la justicia. En el Título II del texto, se obliga a las Administraciones Públicas, a informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley a ayudarles en la búsqueda de la información, al tiempo que se impone la obligación de darla. Se establece el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho a recibir información ambiental relevante por parte de las autoridades públicas sin necesidad de que medie una petición previa. En el artículo 2 de la citada Ley 27/2006 se entiende por Información ambiental apartado C, *Las medidas incluidas las medias administrativas, como políticas normas, planes programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras A y B, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos*, siendo los factores citados en las letras A y B los siguientes: *El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente y la interacción entre estos elementos. Los factores tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radioactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que puedan afectar a los elementos en la letra A.*

**Por lo tanto, el Ayuntamiento, que tiene conocimiento de las normativas vigentes en las materias**

---

## Ayuntamiento de Arrecife





## Ayuntamiento de Arrecife

---

descritas, que tiene conocimiento del estado de los valores ambientales presentes en su litoral, y en particular en el Charco de San Ginés, está en la obligación de trasladar esta información a su ciudadanía y de proponer la regulación necesaria, para garantizar la preservación del medio ambiente y la compatibilización de los usos tradicionales o no, en el espacio con la conservación de los ecosistemas presentes.

De ahí, los 19 puntos que configuran el **Anexo II**, redactados con el objetivo de limitar la presión antropogénica sobre el litoral y sobre el Charco, retirando materiales contaminantes, el vertido de sustancias desde las embarcaciones, retirando embarcaciones que no dispongan de la documentación legal y exigible por la normativa vigente en materia de circulación náutica, regulando los materiales usados para el fondeo de las embarcaciones, recordando que las actividades extractivas están prohibidas, pesca y marisqueo, así como fondeos que limiten la libre circulación del resto de las embarcaciones y actividades, recordando las medidas que protegen a la flora y fauna del Charco, cuya presencia es esencial para la recuperación de los valores de salubridad del espacio y la prohibición del abandono de residuos en las orillas del Charco y en sus aguas, así como la necesaria regulación mediante informes medioambientales de las actividades que se desarrollan en los paseos, que pueden afectar gravemente a estos frágiles ecosistemas, como mercadillos, conciertos y otras actividades que se propongan ocupando la lámina de agua o los paseos colindantes del Charco.

No teniendo nada más que informar al respecto.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Arrecife**

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778